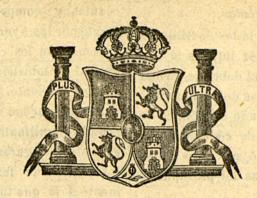
PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17:50 pesetas.
Por seis meses. 9:40
Por tres id..... 4:90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas. Por seis meses. 10.65

Por tres id.... 6

Un número.... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 114.)

DIRECCION GENERAL
DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

Correspondiendo en el presente año la renovacion de las Juntas provinciales y municipales de Sanidad que vienen funcionando desde 1887, y próxima la época en que debe procederse á los trabajos preparatorios para el nombramiento de las nuevas Juntas que han de estar constituidas en 1.º de Julio próximo venidero: esta Direccion general recuerda á V. S., aunque su celo haga innecesario el aviso, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden de 14 de Junio de 1879, teniendo presente la regla 46 de la Real órden de 31 de Marzo del año último, y de conformidad con lo que preceptúan los artículos 52, 53 y 54 de la vigente ley de Sanidad, cuide de proponer á este Centro, en el plazo marcado en la primera disposicion de la mencionada Real órden de 14 de Junio de 1879 y en la forma que la misma previene, los individuos que hayan de formar la Junta provincial de Sanidad, así como de exigir á los Ayuntamientos de esa provincia que remitan á ese Gobierno dentro del indicado plazo las respectivas propuestas para que con opertunidad queden hechos

los nombramientos de las nuevas Juntas municipales, de cuya constitucion y personal deberá V. S. dar cuenta á esta Direccion oportunamente.

Se servirá V. S. ordenar que la presente circular sea insertada en el Boletin oficial de esa provincia para que siendo conocida de los Alcaldes de los pueblos de la misma den cumplimiento á la parte que les corresponde.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1889.

El Director general, Teodoro Baró.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN EN LA ANTERIOR CIRCULAR.

De la ley de Sanidad.

Art. 52. En las capitales de provincia habrá Juntas provinciales de Sanidad, y municipales en todos los pueblos que excedan de 1.000 almas.

Art. 53. Las Juntas provinciales de Sanidad se compondrán de un Presidente, que será el Gobernador civil, ó quien haga sus veces; de un Diputado provincial, Vicepresidente; del Alcalde; del Capitan del puerto, en los habilitados; de un Arquitecto ó Ingeniero civil, de dos Profesores de la Facultad de Medicina, dos de la de Farmacia y uno de la de Cirugía; además un Veterinario y tres vecinos que representen la propiedad, el comercio y la industria. Desempeñará el cargo de Secretario de estas Juntas uno de los Vocales facultativos, á quien se abonarán 3.000 reales para gastos de escritorio.

El Secretario será elegido por las mismas Juntas.

Los Directores especiales de Sa-

nidad marítima de los puertos habilitados serán Vocales de la Junta de Sanidad, así como lo será tambien en el pueblo de su residencia el Subdelegado mas antiguo de Sanidad.

Art. 54. Las Juntas municipales se compondrán del Alcalde, Presidente, de un Profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirugía (si lo hubiere), un Veterinario, y de tres vecinos, desempeñando las funciones de Secretario un Profesor de ciencias médicas.

El personal de la Junta de Madrid constará de seis individuos mas, de los cuales dos serán Profesores de ciencias médicas y uno Ingeniero civil ó Arquitecto.

Real orden de 14 de Junio de 1879.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la siguiente Real órden:

«Ilmo. Sr.: Con objeto de regularizar los nombramientos de las Juntas provinciales de Sanidad para los bienios de su duracion, establecido por la Real órden de 6 de Junio de 1860, y con el propósito de atender á la necesidad de que el número de sus Vocales se halle siempre completo, evitando de este modo los perjuicios que en algunas provincias se ocasionan á la administración sanitaria por la detención que sufren los asuntos encomendados á su estudio;

El Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que en los primeros quince dias de Mayo de los años en que corresponda la renovacion, los Gobernadores de provincia eleven las propuestas en los términos establecidos por el art. 53 de la ley de

Sanidad vigente, y esa Direccion general proceda al nombramiento de las Juntas antes de 1.º de Julio, con el fin de que empiecen á funcionar desde esta fecha.

2.º Que de los individuos comprendidos en las propuestas forme V. I. una segunda Junta suplente, para cubrir con ella las respectivas vacantes que ocurran en los dos años de la duracion de estas Corporaciones.

3.º Que los periodos para la determinación de los bienios dan principio en el año actual, procediéndose desde luego á la renovación de todas las Juntas, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento, á cuyo efecto los Gobernadores elevarán las propuestas correspondientes antes del dia 22 de este mes.

De Real órden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S., encareciéndole la mayor urgencia en este servicio, por la perentoriedad de los plazos marcados en la preinserta disposicion. Dios guarde á V. S. muchos años. = El Director general, C. Ibañez de Aldecoa. = Sr. Gobernador de la provincia de

Real orden de 31 de Marzo de 1888.

Regla 46. Las Juntas locales de Sanidad de las capitales de provincia que sean puerto de mar tendrán tres Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía de reconocido mérito, prefiriéndose á los que se hayan distinguido en los estudios y servicios de higiene pública.

Las Juntas de las demás poblaciones del litoral tendrán dos Profesores en Medicina y Cirugía.

(De la Gaceta núm. 111)

## GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca del preso Pedro Rubio Pegalajar, de 27 años de edad, estatura alta, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba saliente, cara redonda, color moreno, tiene una cicatriz en la mejilla derecha y una contusion sin curar en la cabeza, y caso de ser habido será puesto á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas. Burgos 24 de Abril de 1889.

EL GOBERNADOR, ANTONIO BOTIJA.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

Remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas el anteproyecto de la carretera de tercer órden de Valladolid y Soria á Roa, por Berlangas, y para llevar á efecto la informacion á que se refiere el art. 14 del Reglamento para la ejecucion de la ley de carreteras, se anuncia al público á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto, puedan los interesados en la region à que afecta la via exponer lo que tengan por conveniente sobre si el trazado es el mas beneficioso á los intereses locales, ó si debe variarse la clasificacion que se ha dado á la línea, á cuyo efecto se halla de manifiesto el indicado anteproyecto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público.

Burgos 24 de Abril de 1889.

EL GOBERNADOR,

ANTONIO BOTIJA.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES.

CÉDULAS PERSONALES.

Circular.

El art. 6.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 impone á los Ayuntamientos el deber de formar en el primer mes del último trimestre de cada año económico un padron especial de cédulas personales que ha de servir de base á la cobranza de las del presupuesto siguiente.

Los artículos 26 y 27 de la Instruccion de 27 de Mayo de 1884 reglamentan este deber y contienen las reglas á que deben sujetarse para formular dicho documento.

Acostumbrados los Ayuntamientos á las operaciones preliminares del mismo, y consignadas con entera claridad en la citada Instruccion cuantas circunstancias deben tenerse presentes, solo ligeras indicaciones ha de hacer esta Administracion de mi cargo en la presente circular, mas bien para cumplir con sus deberes, que porque las juzque precisas á las ilustradas Corporaciones á que se dirige.

1.ª Como trabajo preliminar para la formacion del padron de que se trata, los Ayuntamientos deben distribuir una hoja declaratoria con arreglo al modelo número 1.º, en la cual cada cabeza de familia consignará, bajo su responsabilidad, las cuotas de contribucion territorial é industrial que satisfaga en el distrito municipal y fuera de él, y la cantidad que asimismo pague por razon de

inquilinato de la habitacion que ocupe.

2.ª Una vez obtenidas dichas cédulas y comprobadas debidamente por los Ayuntamientos, con presencia de los repartos de territorial é industrial del año económico corriente y con los demás datos que puedan apreciar por razon de inquilinatos, se redactará el padron, figurando primero á los cabezas de familia, seguidamente á la que tuviera cada uno de ellos, con inclusion de dependientes ó criados, guardando el órden en que se hallen inscritos en los repartos de territorial é industrial y figurando seguidamente los que no satisfaciendo estas contribuciones hayan de satisfacer su cédula personal en concepto de inquilinato, y por último, los que perciban rentas, sueldos ó pensiones del Estado, teniendo presente que la estructura del padron ha de sujetarse precisamente al modelo núm. 2.

- 3.ª Para clasificar la cédula que corresponda á cada cabeza de familia, habrá de tenerse presente que las cuotas por territorial é industrial, asi las que se paguen dentro del término municipal como fuera de él, han de acumularse á una sola suma para consultar con ella la tarifa núm. 1.º de la anteriormente citada Instruccion, y que los jornaleros han de figurar en el padron y por consiguiente clasificar su cédula por el inquilinato que paguen.
- 4.ª A los individuos cabeza de familia se les distinguirá anteponiendo á su nombre la letra D.

cuarto...

- 5. Como apéndice al padron se remitirá unido á él una lista de los individuos comprendidos en el mismo que hayan de percibir haberes del Estado ó de la provincia, toda vez que estos han de recibir sus cédulas directamente de la Administracion por medio de sus habilitados, sujetándose en la forma del apéndice al modelo núm. 3.
- 6.ª A los padrones acompañará la lista cobratoria y un estado resúmen segun el modelo núm. 4, y dichos documentos deberán hallarse en esta Administracion precisamente dentro de la primera quincena del mes de Mayo, advirtiéndose que todo padron que no se presente ajustado á las observaciones que preceden será devuelto á los Ayuntamientos respectivos; y que respecto á los que no los hubieren remitido para la fecha indicada, se nombrarán comisionados auxiliares que á costa de los Ayuntamientos lo redacten; y por úllimo, recomiendo á los Ayuntamientos, y mas particularmente à los Sres. Alcaldes y Secretarios, la observancia de las prescripciones de la citada Instruccion de 27 de Mayo de 1884 y de las indicaciones que calcadas en la misma se hacen en la presente circular, con el fin de que no incurran en las responsabilidades que determina el art. 40 de la misma, que en su caso y en cumplimiento de ineludibles deberes reglamentarios me vería en la necesidad, sensible para mí, de proponer fuese exigida.

Burgos 24 de Abril de 1889.= El Administrador, Antonio Moreno.

Modelo número 1.

## CÉDULAS PERSONALES.

Año económico de 188....-8...

PROVINCIA DE BURGOS.

of the authors in the second of the Track that the

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

CAPITAL....

Calle de....

Casa num....

BA	RRI	0.	DE	 	,

Padron de los individuos sujetos al impuesto sobre cédulas que habitan en la expresada casa.

	Nombres y apellidos de los interesados.	Edad.	Naturaleza.	Provincia.	Estado.	Profesion.	directa s gos que s Territorial.	atisface.	Sueldo ó haber anual.	Oficina, Corporacion, empresa etc.	Alquiler que paga anualmente. Pesetas.	Clase de cédula.
	Paris en la la la granda (h. 1935). Sala de La calanda (h. 1935).	and a later	agin at the fa		162 - 1784 162 - 1785		so to b	e je boj sta	and Patri		Toyo on one	
	on and restriction and all the	fip 1		Jewa Sara	burch [ zeek	Entail cou	entite.	unit d	ight Print	a in the man	Factors.	no seed
	mitter in teolerise i televi	in the same	ng Accounted	10 to 0 10 to 10 t	100	suspects, f	_ sowies	(this sile	six of ship	thin the life	engo spitsi	the sale
4	bifus.	ing for y	Card Budge And	<b>国际电扫描</b> 动	main Joshu	可加斯斯加斯特	8-300%	PHILL IS	TEGG 1330	en entraine	HONY A ROF	1.400
	-mile which he is a start of	-eil	eth Lucient tess	* of shex is	error ker	<b>中华</b> 上位	0.00	a printer	men (-m)	ting is multi	mog sup-A	onin's
		10 - 601	german sin alua	a share	Littled The	を見る	58. F 198	03008	ia osul	distribut	top walks	D. Harris
			or depresentation of	A discussion	有印度		.as) [17]	*20 E1314	1,881 807	coaq'amaeo	TOTAL PROPERTY.	CALLET SET
		100	al at no £5.3	6 14 95%	Edit Total	an arrange	e de la companya de l	SACIAL A	Land Land	not unforce	Cambinal	0.00

# CÉDULAS PERSONALES.

PROVINCIA DE BURGOS	ionin (		PUI	EBLO DE	el-R du	MARK	15 00			DI	SIMI	O M O	NICI	FAL DE	OR ALAS
60 JULY 18 1 JUL	Padron	de los individu	uos sujetos	al impuest	o de c	ėdulas	s perso	nales	en die	ho dis	trito.	and il			h pred
Nombres y apellidos	Edad.	Naturaleza.	Provincia.	Estado.	Señas de la habitacion.		Contribucion		Sueldo ó ha-		Oficina, Cor-	CETTE	Balantin Inch	Clase de	
de los interesados.					Calle.	Núm.	Cuarto	A CONTRACT	directa sin recargos.		-	poracion, empresa, etc.		anual por ar- riendo.	cédula.
eg (2), aces 2)		Lie of Execution			ic Isal		2500	of a	Algeria Margre	100					
			Serverior I. Chiefa Miles	nes (f.		orlin le de					industrial Minus	al dis		ye şil edan Sanılsıyı	
ostorio de la policidad de la composição d Actualista de la composição de		Structure in		4/6 4/6 4 <b>9</b> 年 主		1 441 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	(5) A . 8 %			Part I				THE SERVICE OF THE SE	
A 1 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 -		lancii Mi	SALE STATE	p(D)	7	ion	Hause Land	5110	ariot.a	leading.		in new		400	Ring :
Modelo núm. 5.  AÑO ECONÓMICO DE 1889-90.  CÉDULAS PERSONALES.															
PROVINCIA DE BURGOS.				my S	ediye (sirky	ost st fine	ent.		Beng.		<u>- 11</u>		17	MIENTO DE.	73 #2
Relacion de los individuos	incluidos	s en el padron	de cédulas	de este di	strito	que ol	otiener	1 sus	cédula	s direc	ing a	CATELLY OF	4-1-1	1717 F 1717	THE WEST
	OMBRES.	\$2 \$ 25 person 1		Causas po	or que obtienen sus cédulas.    Importe.   Recargo del 50							Cénts.			
The state of the s			9 /		en e T	Clase	8.	0713				and the state of t			
	Ped S					i ina Jasa			3 132		el elle	Autor of			
Constant to any r		bill billings	And the	NA S		8 117			signals swarely					2021	of griding
or of The divide a filling			denier, ech tearlijkel se	9 mp					100 T.X			Transfer British		en in die die West	langt namet
THE TEN STREET		Regular de la Constantia Se dat established de la Constantia		A lest - 1					orani Gradi			iv. alm og .no	und in th	litar 1946 September	
al year a man di gaza di gaza a ya makalingka		ir samanı									-ALE				
All In Constant	And and			เปียกอี กูเซอกอี								1,41 I	aton He	AMERICAN AMERICAN	
o a main-infancio de la secolo de la colo de	1002			er vitting			á	de	•••••					, national and	
El Alcalde,	a led	e de la completa	100 4 44	the same		1. E. 18			enner Die O	E	l Seco	retario	1030		nobite in 1. Field Comme
	Vitis 1	10 / 15 . 9		Modelo								ist of houses	y in	arteit mis New Socie	
edalominas kori		THE PROPERTY	CÉDU	LAS P	ERS	ONA	LES	3.			4.1	NO TO	CONT	ómico de	1880_00
AYUNTAMIENTO DE Relacion del número de c	Adulas su	ve immette el	nadron da c	eta distrit	h la o	e las o	THE SE	nerci	ben de	la Adı		The state of	1		Service Name
el de las que deben ser extra	aídas con	cargo al mun	icipio.	este distric	o, er a	o las (	luc so	poror					A SOL	64 1 6361 64 1 6361	
CONCEPTOS.					CLASE DE CÉDULAS.  1.a 2.a 3.a 4.a 5.a 6.a 7.a 8.a 9.a 10 11								TOTAL		
tien in som i registerpalminda som i tre sentimen internal	reidrett Centri	1	۵	J			CE C		F 100 25		14 ER 71 C				
Importe del padron							enti Mil		日本						
Deducciones por los Habilita	eda eda				्री र वृह्य अवस्थार	o sāul		i lair		1 1					
Quedan para extraer	encialis.	est amiliat							alata alata		i poli	er Herri		100,21100	gu aran
Marie des constante e ano.	G)r nive	ROLES RABBINE CURE MOTORN	of pictured the	andries				á	de.			de 188	9.	AND THE	nanda a

El Alcalde,

El Secretario,

## ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Briviesca.

Convoco á los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido á la sala consistorial de esta villa, para el dia 29 del corriente mes y su hora de las once de la mañana, con objeto de someter á su aprobacion la cuenta de gastos carcelarios del año económico de 1887 á 1888 y el presupuesto para el de 1889 á 1890.

Briviesca 22 de Abril de 1889.— El Alcalde, Antonio Muñoz.

Alcaldia de Quintanilla de la Mata.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo que se han de expender en el próximo año económico de 1889-90 sean rematados á la libre venta en pública subasta, en la casa consistorial de esta villa en los dias 4 y 11 de Mayo próximo á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Quintanilla de la Mata 22 de Abril de 1889. = El Alcalde, José Rodriguez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cubillo del Campo para los dias 5 y 12 de Mayo, á las dos de la tarde, respecto del vino, aceite y carnes, á la venta exclusiva.

El de Ocon de Villafranca para los dias 12 y 19 de Mayo, á las diez de la mañana, respecto de los artículos de consumo, á la libre venta.

Recaudacion de contribuciones de la 1.ª zona de Burgos.

D. Martiniano Galiana y D. Benito Izquierdo, Recaudadores de las contribuciones directas de la 1.ª zona de esta capital,

Hacemos saber: que estando próximo el vencimiento del cuarto trimestre del año económico corriente de 1888 á 1889, se avisa á los contribuyentes por territorial é industrial de este distrito municipal y terratenientes del mismo, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 33 de la Instruccion de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, que la cobranza del referido trimestre á domicilio tendrá lugar en los dias del 1 al 15 del mes de Mayo, advirtiendo á los. contribuyentes que los cobradores se presentarán en los domicilios por solo una vez, y los que no efectuen sus pagos podrán concurrir á satisfacer sus cuotas en las oficinas de la Recaudacion, sita en la calle de San Juan, núm. 78, la que estará abierta todos los dias no feriados del 15 al 25 y horas de las diez de la mañana á las dos de la tarde.

En su consecuencia, para que llegue à conocimiento de todos y à fin de que puedan los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el art. 11 de la Instruccion de procedimientos de la propia fecha, se invita à los mismos por medio del presente edicto à que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado y recojan los recibos talonarios correspondientes, debiendo conservarlos para acreditar el pago.

Burgos 23 de Abril de 1889.— Los Recaudadores, Martiniano Galiana.—Benito Izquierdo.

#### Segunda zona.

Se hace saber: que la recaudacion por territorial é industrial correspondiente al 4.º trimestre de 1888-89 tendrá lugar en los pueblos de la misma en los dias que á continuacion se expresa: Ontomin, 1 y 2 de Mayo.

La Molina de Ubierna, 2 y 3. Robredo Temiño, 3 y 4. Rioseras, 4 y 5. Sotopalacios, 5 y 6. Ubierna, 6 y 7. Villanueva Rio Ubierna, 8 y 9. Arroyo, 9 y 10. Villarmero, 11 y 12. Villamel de la Sierra, 13 y 14. Ontoria de la Cantera, 14 y 15. Los Ausines, 15 y 16. Modubar de la Emparedada, 16 y 17. Saldaña de Burgos, 17 y 18. Cardeñadijo, 18 y 19. Gredilla la Polera, 1 y 2. Tobes y Rahedo, 2 y 3. Riocerezo, 3 y 4. Villaverde Peñaorada, 4 y 5. Quintanaortuño, 5 y 6. Celadilla Sotobrin, 6 y 7. Sotragero, 7 y 8. Quintanilla Vivar, 8 y 9. Palazuelos de la Sierra, 10 y 11. Cubillo del Campo, 11 y 12.

Sarracin, 14 y 15.
Carcedo de Burgos, 15 y 16.
Quintanadueñas, 16 y 17.
Villorobe, 1 y 2.
Arlanzon, 2 y 3.
San Adrian de Juarros, 3 y 4.
Santa Cruz de Juarros, 4 y 5.
Cueva de Juarros, 5 y 6.
Ibeas de Juarros, 6 y 7.
Castrillo del Val, 7 y 8.
Cardeñagimeno, 8 y 9.
Villafria, 9 y 10.
Galarde, 11 y 12.
Zalduendo, 12 y 13.

Revilla del Campo, 12 y 13.

Revillarruz, 13 y 14.

Agés, 13 y 14.

Barrios de Colina, 14 y 15.

Fresno de Rodilla, 15 y 16. Quintanapalla, 16 y 17. Cardeñuela Riopico, 17 y 18. Orbaneja Riopico, 18 y 19. Villayerno Morquillas, 19 y 20. Gamonal, 21 y 22. Villasur de Herreros, 1 y 2. Urrez, 2 y 3. Salgüero de Juarros, 3 y 4. Villayuda, 8 y 9. Santovenia, 11 y 12. Atapuerca, 13 y 14. Rubena, 16 y 17. Urones y Mijaradas, 19 y 20. Isar, 1 y 2. Hornillos del Camino, 2 y 3. Hormaza, 3 y 4. Villagutierrez, 4 y 5. Vilviestre de Muñó, 5 y 6. Celada del Camino, 6 y 7. Estepar, 7 y 8. Frandovinez, 8 y 9. Medinilla, 9 y 10. Mazuelo de Muñó, 11 y 12. Quintanilla Somuñó, 12 y 13. Villavieja, 13 y 14. Villacienzo, 14 y 15. Arcos, 15 y 16. Alvillos, 17 y 18. Cayuela, 18 y 19. Cabia, 19 y 20. Buniel, 20 y 21. San Mamés de Burgos, 21 y 22. Villagonzalo Pedernales, 22 y 23. Renuncio, 23 y 24. Villalvilla de Burgos, 24 y 25. Rabé de las Calzadas, 25 y 26. Tardajos, 26 y 27. Las Hormazas, 1 y 2. Susinos, 2 y 3. Villorejo, 3 y 4. Abellanosa del Páramo, 4 y 5. San Pedro Samuel, 5 y 6. Palacios de Benaber, 6 y 7. Pedrosa de Riourbel, 7 y 8. Santa Maria Tajadura, 9 y 10. Quintanilla Pedro Abarca, 11 Los Tremellos, 12 y 13. Las Celadas, 13 y 14. Huérmeces, 14 y 15. Ros, 15 y 16. Santivañez, 16 y 17. La Nuez de Abajo, 18 y 19. Zumel, 19 y 20.

Villarmentero, 7 y 8.

Marmellar de Arriba, 23 y 24.

Marmellar de Abajo, 24 y 25.

Páramo, 25 y 26.

Las Quintanillas, 26 y 27.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes, en cumplimiento al art. 33 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888.

Las Rebolledas, 20 y 21.

Lodoso, 22 y 23.

Mansilla de Burgos, 21 y 22.

Burgos 22 de Abril de 1889.—El Recaudador, Antonio Pascual.

Recaudacion de contribuciones del partido de Briviesca.

D. Nicolás Saiz del Moral, Recaudador de contribuciones de este partido ó zona de Briviesca, á los contribuyentes de la misma hago saber: que la recaudacion del 4.º trimestre de la contribucion territorial é industrial del actual ejercicio de 1888-89 tendrá lugar por el que suscribe y sus auxiliares en los dias y pueblos que á continuacion se expresa:

Lences, 1 y 2 de Mayo. Poza, 3, 4 y 5. Oña, 6 y 7. Salas, 11 y 12. Padrones, 13 y 14. Hermosilla, 7 y 8. Cornudilla, 9 y 10. Aguas Cándidas, 14 y 15. Pino, 16 y 17. Cantabrana, 18 y 19. Bentretea, 22 y 23. Terminon, 19 y 20. Cillaperlata, 1 y 2. Barcina, 4 y 5. Navas, 6 y 7. Frias, 2 y 3. Quintanaelez, 7 y 8. Busto, 9 y 10. Cascajares, 11 y 12. Abajas, 14 y 15. Berzosa, 17 y 18. Cubo, 12 y 13. La Vid de Bureba, 19 y 20. Castil de Lences, 15 y 16. Santa Maria del Invierno, 1 y 2. Fuentebureba, 16 y 17. Monasterio, 2 y 3. Santa Olalla, 4 y 5. Castil de Peones, 7 y 8. Prádanos, 9 y 10. Quintanavides, 5 y 6. Bañuelos, 11 y 12 Galbarros, 13 y 14. Rojas, 16 y 17. Reinoso, 14 y 15. Rublacedo, 18 y 19. Quintanarruz, 20 y 21. Carcedo, 19 y 20. Rucandio, 19 y 20. La Parte, 17 y 18. Solduengo, 14 y 15. Grisaleña, 1 y 2. Vallarta, 3 y 4. Aguilar, 9 y 10. Salinillas, 7 y 8. Vileña, 10 y 11. Las Vesgas, 12 y 13. Los Barrios, 16 y 17. Solas, 18 y 19. Quintanilla San Garcia, 5 y 6. Quintanillabon, 4 y 5. Cameno, 5 y 6. Briviesca, 7 al 10. Zuñeda, 2 y 3.

Lo que se anuncia para que los Sres. Alcaldes lo pongan en conocimiento de los contribuyentes de sus respectivos distritos.

Salas de Bureba 12 de Abril de 1889. — El Recaudador, Nicolás Saiz.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Molino en venta.

Se vende uno en término de Villavieja de Muñó, con garantías al comprador, á dinero presente ó á plazos, tiene un gravámen de 35 fanegas de trigo anualmente á favor del Sr. Conde de Velarde, aguas abundantes para dos piedras en los años mas escasos de aguas, vivienda y terreno para hortaliza, cuadras, hornera, criadero para ganado de cerda, seis pueblos inmediatos para la molienda, ó sea un número de 350 vecinos, á un kilómetro de la estacion y carretera de Estepar. Para mas detalles pueden dirigirse a sus dueños Evaristo Fernandez y hermano, en dicho pueblo de Villavieja. 1-3

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.